



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda Secretaría General

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor John Jairo Bello Carvajal, quien ha solicitado se declare la nulidad de la elección como diputado de la Asamblea de Risaralda, para el período 2024-2027, del **señor JAVIER DARÍO MARULANDA GÓMEZ**, contenida en formulario **E-26 ASA** del 8 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Escrutadora General. Igualmente solicita la suspensión provisional de los efectos del acto acusado. Proceso radicado No. **66001-23-33-000-2024-00012-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "..."

- 1. Admitir la demanda contra la elección del ciudadano Javier Darío Marulanda Gómez, como diputado del departamento de Risaralda para el periodo 2024-2027, contenida en el Formulario E26 ASA del 8 de noviembre de 2023, expedido por la Comisión Escrutadora Departamental.*
- 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante.*
- 3. Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Javier Darío Marulanda Gómez, elegido diputado del departamento de Risaralda, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del Cpaca, a la dirección suministrado en la demanda.*

En caso de no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los 2 días siguientes, en los términos anteriormente descritos, se procederá conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 277 ibidem.

- 4. Teniendo en cuenta que el literal e) del ordinal 1 del artículo 277 del Cpaca refiere que los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de avisos aludidos y el inciso 2 del literal c) y se indica, además, que en dicha publicación se debe*

informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, se ordena la publicación del presente auto por aviso conforme lo señala el literal c) ibidem, para estos efectos, deberá primero realizarse el trámite de la notificación personal referida en el anterior ordinal, por si es del caso realizar este aviso de manera conjunta.

La comunidad podrá intervenir dentro de los 5 días siguientes a la respectiva publicación.

5. Está a cargo de la parte demandante realizar la publicación por aviso ordenada, so pena de aplicar el contenido del literal g) del ordinal 1 del artículo 277 del Cpac.

6. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del Cpac.

7. Notifíquese personalmente este auto al señor agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 ibidem.

8. Notifíquese por estado al demandante.

9. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5° ibidem.

10. Infórmese al presidente de la Asamblea de Risaralda, para que por su conducto entere a los miembros de la Corporación del presente asunto, de conformidad al numeral 6° ibidem.

11. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del Cpac.

12. Se corre traslado de la demanda por el término de 15 días, acorde con lo preceptuado en el artículo 279 del Cpac.

*13. Se reconoce personería a los abogados **Federico Cano Franco**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.818.007 y portador de la tarjeta profesional 252790 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Javier Darío Marulanda Gómez, diputado del departamento de Risaralda; **Liliana Giraldo Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.089.430 y portadora de la tarjeta profesional 74.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **Alejandro Orozco Vidal**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.022.499 y portador de la tarjeta profesional 250.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visibles en el expediente digital. (...).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO, DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA y JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA.

Pereira, 12 de febrero de 2024.

CON FIRMA ELECTRÓNICA
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Firmado Por:
Martha Lucia Marin Quiceno
Secretario
Secretaría 001 General
Tribunal Administrativo De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3911f7691c6f6c239a233f99866ae317bfd8892d82cea05777d0871701d44fb**

Documento generado en 12/02/2024 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>